



ARQUITECTURA

XX JORNADA DE HISTORIA DE
FUENTE DE CANTOS



ARQUITECTURA

ACTAS
**XX JORNADA DE HISTORIA
DE FUENTE DE CANTOS**

ARQUITECTURA

ACTAS
XX JORNADA DE HISTORIA
DE FUENTE DE CANTOS



Fuente de Cantos, 2019

XX JORNADA DE HISTORIA DE FUENTE DE CANTOS

Fuente de Cantos, 9 de noviembre de 2019

PATROCINIO

Asociación Cultural Lucerna

ORGANIZACIÓN

Asociación Cultural Lucerna

Sociedad Extremeña de Historia

COMISIÓN ORGANIZADORA

José Lamilla Prímola

José Rodríguez Pinilla

Felipe Lorenzana de la Puente

COLABORACIÓN

Diputación de Badajoz

Ayuntamiento de Fuente de Cantos

Centro de Profesores y Recursos de Zafra

Colegio San Francisco Javier

IES Alba Plata

ARQUITECTURA. ACTAS XX JORNADAS DE HISTORIA

COORDINACIÓN Y MAQUETACIÓN

Felipe Lorenzana de la Puente (felilor@gmail.com)

© De la presente edición: Asociación Cultural Lucerna

© De los textos e imágenes: los autores

I.S.B.N.: 978-84-09-19309-7

Depósito Legal: BA-

TRADUCCIONES

Isabel Lorenzana García (isalg93@yahoo.es)

PORTADA

Fotografías de Felipe Lorenzana de la Puente

IMPRESIÓN

Gráficas Diputación de Badajoz

Fuente de Cantos, 2019

<http://jornadahistoriafuentecantos.jimdo.com>

ÍNDICE

Presentación XX Jornada de Historia

José María Moreno González..... 7

ARQUITECTURA. PONENCIAS

La arquitectura regionalista en Fuente de Cantos

Antonio Molina Cascos 11

Arquitectura vernácula y paisaje en la comarca de Tentudía, un binomio extraordinario para entender sus cortijos y casas de campo

José Maldonado Escribano 55

ARQUITECTURA. COMUNICACIONES

La arquitectura santiaguista en Calera de León. Del Gótico tardío al primer Neoclásico

Manuel López Fernández..... 83

La arquitectura bajoextremeña vista por Alexandre Laborde. La imagen arquitectónica en sus grabados

Miren Gardoqui Iturriarte 101

El edificio de la Escuela Normal de Maestros de Badajoz: Espacio pedagógico y aspectos arquitectónicos (1844-1900)

Carmelo Real Apolo 121

Arquitectura tradicional en Bienvenida, valor identitario y patrimonial

Francisco Javier Rodríguez Viñuelas 137

Bujardas en Fuente de Cantos

Manuel Molina Parra 157

OTROS ESTUDIOS LOCALES. COMUNICACIONES

Juan de Zurbarán, cuarto centenario de su nacimiento

Julián Ruiz Banderas..... 181

<i>Dos procesos del Tribunal del Santo Oficio de Llerena en Fuente de Cantos: el cura blasfemo y la curandera de hechizos</i>	
Joaquín Castillo Durán	209
<i>Algunos casos de Fuente de Cantos en el Archivo General de Indias</i>	
Pedro M. López Rodríguez	231
PERSONAJES CON HISTORIA, II	
<hr/>	
<i>Manuel Jesús García Garrido, romanista, jurista, maestro, diputado constituyente y rector</i>	
Federico Fernández de Buján y Felipe Lorenzana de la Puente	245
<i>Relación de autores</i>	291

**DOS PROCESOS DEL TRIBUNAL DEL SANTO OFICIO DE
LLERENA EN FUENTE DE CANTOS: EL CURA BLASFEMO Y
LA CURANDERA DE HECHIZOS**

*TWO TRIALS OF THE TRIBUNAL OF THE HOLY OFFICE OF
THE INQUISITION OF LLERENA IN FUENTE DE CANTOS: THE
BLASPHEMOUS PRIEST AND THE HEALER OF SPELLS*

Joaquín Castillo Durán

jcastillodmp@gmail.com

RESUMEN: Tras contextualizar el tema de la Inquisición, se analizan dos procesos inquisitoriales llevados a cabo contra un cura y una curandera, vecinos de Fuente de Cantos, y las circunstancias que concurren en su desarrollo. Las dos personas encausadas como reos, tienen en común la adicción a la bebida; el cura, un “vinoso” vehemente, sin despreciar el aguardiente; la curandera, borracha por conveniencia, para librarse de la acusación de hechicera.

ABSTRACT: This paper analyses two inquisitorial trials of a priest and a healer from Fuente de Cantos and the circumstances that occurred in their development. The two defendants have in common their addiction to alcohol: the priest, a vehement vinous, without scorning spirits like the “aguardiente”, and the healer, drunk for interest, in order to escape the accusation of witch.

Joaquín Castillo Durán

ARQUITECTURA

XX JORNADA DE HISTORIA DE FUENTE DE CANTOS

Asociación Cultural Lucerna/Sociedad Extremeña de Historia, 2019

Pgs. 209-230

ISBN: 978-84-09-19309-7



I. EL CONTEXTO.

1.1. El Tribunal de la Inquisición.

La palabra *inquisición* tiene su origen etimológico en el verbo latino *inquierere*, que significa investigar indagar, averiguar. El Tribunal de la Inquisición o del Santo Oficio, como también se le llamó, trataba de investigar la vida religiosa de las personas que se apartaban de la pureza de la fe y las doctrinas de la Iglesia de Roma. La necesidad de investigar la vida religiosa de las personas dentro de la Iglesia vino impuesta a finales del siglo XII por la difusión de la herejía albigense en Europa, principalmente en el sur de Francia. El papa Lucio III promulgaría la decretal *Ad Abolendam*, mediante la cual se exhortaba a los obispos a visitar las parroquias de sus diócesis en las que se sospechara hubiera prendido la herejía, a fin de descubrir a los herejes y entregarlos al poder civil para que les impusiera las penas correspondientes. El papa Inocencio III en el año 1199 decretaría la equiparación de la herejía con el delito de *lesa majestad*, obligando a las autoridades civiles a intervenir confiscando los bienes de los reos¹.

Los aspectos básicos del proceso de actuación contra los herejes quedarían definitivamente establecidos en el tercer canon del IV Concilio de Letrán celebrado en el año 1215 bajo el pontificado de Inocencio III. El procedimiento judicial que se estableció comportaba la ya establecida confiscación de los bienes del reo, la prohibición de ejercer cualquier cargo público y la excomunión; los aspectos más importantes quedaban recogidos en el canon tercero. Entre ellos, estaban la obligatoriedad de los obispos y demás autoridades eclesiásticas, junto a los soberanos temporales de corregir de oficio los crímenes de herética pravedad; cada obispo en su jurisdicción estaba obligado a inquirir para que la herejía fuese descubierta; los herejes convictos y confesos perderían total o parcialmente sus bienes con carácter retroactivo a la fecha de detención; aquellos que no mostrasen arrepentimiento serían despojados de su condición de cristianos y entregados al brazo secular para que les aplicase las penas que correspondieran. El poder secular, si quería ser considerado como

¹ Un delito de *lesa majestad* es una ofensa contra, el rey, el emperador o contra la persona que ostente la máxima autoridad en un estado. Los crímenes contra el estado y el pueblo romano fueron definidos y regulados por la *lex de maiestate* y otras posteriores: GONZÁLEZ PINEDO, U. "Lucio Apuleyo Saturnino. La violencia como método político", en BAZÁN DÍAZ, I. (Ed.) *Del delito de lesa majestad al de lesa nación. Criminalidad política en la Historia. Clío & Crimen*, nº 14, 2017, p. 13.

fiel de la Iglesia Católica y permanecer en ella, además de jurar su Credo, estaría “avisado, inducido y compelido” a perseguir la herejía con penas eclesiásticas, debiendo esforzarse en la medida de sus posibilidades su erradicación².

El establecimiento definitivo del proceso inquisitorial vendría de la mano del pontífice Gregorio IX que en sus *Decretales* recomendó a los obispos designasen jueces inquisidores especiales para los procesos contra los reos por herejía, labor que sería encomendada a los dominicos. Asimismo, en la constitución *Excommunicamus y anathematisamus* se recopiló y actualizó toda la normativa referente a los procesos inquisitoriales, elevándola a ley universal de la Iglesia, convirtiendo así a la Inquisición en “escudo y defensa de la fe cristiana”³.

En cuanto a la llegada de la Inquisición a los reinos peninsulares se produce en tiempos de Jaime I, quien solicitaría al papa Gregorio IX el envío de inquisidores ante la presencia de la herejía albigense. El arzobispo de Tarragona sería invitado por el papa a hacer una inquisición general, labor que se encomendaría a las órdenes de los franciscanos y los dominicos y que se extendería a Navarra. El papa Inocencio IV, mediante la bula de 20 de octubre de 1249, establecería definitivamente la Inquisición en el reino de Aragón hasta la llegada de la nueva Inquisición de la mano de los Reyes Católicos⁴.

Los Reyes Católicos solicitaron al papa Sixto IV la implantación del Tribunal del Santo Oficio para perseguir a los judíos conversos que seguían celebrando sus prácticas religiosas en las creencias que decían haber abandonado. Mediante la bula *Exigit sinceras devotionis affectus* se facultaba a los reyes para designar inquisidores a tres sacerdotes mayores de 40 años, de comportamiento ejemplar, expertos en teología y derecho canónico y cuyas funciones podían distribuirse libremente. Era la primera vez que el papa concedía a los príncipes la potestad de nombrar inquisidores por encima de la autoridad eclesiástica ordinaria que ostentaban los obispos. Entre 1482 y 1496 los tribunales se distribuyeron por todo el territorio peninsular, excepto Galicia, Na-

² CANDELA OLIVER, B. *Práctica del procedimiento jurídico para inquisidores: el Abecedario de Nicolás Rodríguez Media ez Fermosino*, Universidad de Alicante, Tesis Doctoral, 2015. Cita a SUÁREZ FERNÁNDEZ, L. “Inquisición Medieval” en BENITO RUANO, E. (Coord.) *Tópicos y realidades de la Edad Media*, Madrid, 2000, p. 41.

³ SUÁREZ FERNÁNDEZ, L. “Los antecedentes medievales de la institución”, en *Historia de la Inquisición en España y América*, vol. I: *El pensamiento científico y el proceso histórico de la Inquisición (1478-1834)*, Madrid, Biblioteca de Autores Cristianos, 1984, p.265.

⁴ CANDELA OLIVER, B. Op. cit., p. 44.

varra y Granada. Los distritos se establecerían de acuerdo con las circunscripciones religiosas, aunque no siempre fue así, como ocurriría con los tribunales de Orihuela y Llerena. El tribunal inquisitorial de Llerena se fundaría, junto a los de Toledo y Medina del Campo en 1485⁵.

La bula fundacional de la Inquisición en España justificaba la implantación de los tribunales inquisitoriales en base a que muchos de los convertidos del judaísmo al catolicismo, en los territorios bajo la soberanía de los Reyes Católicos, llevaban una doble vida religiosa. Aunque las comunidades judías y mahometana fueron respetadas y toleradas, siguieron llevando una doble vida religiosa merced a lo dispuesto en las capitulaciones que se firmaron tras la conquista de los territorios; las conversiones forzosas y masivas que se produjeron lo fueron en función de conservar sus bienes y hasta su propia vida; dichas conversiones originaron una nueva clase social que se conocería como *conversos* o *cristianos nuevos*. Solamente una minoría no se convirtió siguiendo con sus ritos y costumbres. El Tribunal solo actuaría contra los falsos conversos pues no tenía jurisdicción para actuar contra los no bautizados; judíos y musulmanes podían ser acusados de blasfemia o de prácticas de brujería o hechicería, así como ellos podían actuar como delatores ante los tribunales inquisitoriales⁶.

El Tribunal de la Inquisición no se creó como herramienta política, pero en la práctica se convertiría en un medio de control social y político. Como sostiene Bartolomé Bennassar, en la Edad Moderna la Inquisición encontró en la “pedagogie de la peur” un medio de perpetuarse como instrumento de control social mediante la “sutil difusión del miedo en las capas del cuerpo social” en sus más diversas formas. A través de la Inquisición se reprimió cualquier atisbo de disidencia al poder político social, político y religioso imperante, en unos momentos en que el enaltecimiento del catolicismo se había convertido en una forma de potenciar el poder de la monarquía reinante⁷.

1.2. Los procesos inquisitoriales: naturaleza y funcionamiento.

La mecánica y funcionalidad de los procesos inquisitoriales quedarían establecidos en la Decretal del papa Bonifacio VIII, quien los declararía secretos y

⁵ *Ibidem*, p. 55.

⁶ *Ibid.*, pp. 45-46.

⁷ BENNASSAR, B. “La Inquisición o la pedagogía del miedo”, en *Inquisición española: poder político y control social*, Barcelona, 1981, pp. 99-125.

sumarios⁸, no pudiéndose dar a conocer la identidad de los testigos que intervinieran en el mismo. El modelo de actuación judicial viene a ser una confluencia de instrucciones, praxis y doctrina. Además de sumario, el proceso debía ser sencillo, sin complicaciones ni vaivenes que lo dificultaran, por lo que no se tenían en cuenta ningún tipo de fuero ni normas de apelación, no había obligación de enseñar el acta de la acusación al reo ni admitir debate alguno sobre la misma⁹.

El derecho inquisitorial era más benigno que el derecho ordinario, ofrecía la posibilidad de redimirse y evitar la pena capital con que el derecho ordinario castigaba la herejía, siempre que no se fuera reincidente. Los delitos menores eran privilegiados por el derecho inquisitorial de tal manera que, si no llegaban a demostrarse no podían volver a ser juzgados por el derecho ordinario. Los tribunales de la Inquisición no pretendían castigar a los delincuentes sino convertir a los pecadores, recuperándolos para la Iglesia, su objetivo era la defensa de la fe, persiguiendo a los herejes. Lo principal era la conversión, el castigo era secundario; había que tratar el reo con humanidad para conseguir su conversión y arrepentimiento¹⁰.

En el Código Teodosiano, la herejía sería asimilada al delito de *lesa majestad*, lo que llevaba consigo la intervención de la jurisdicción civil¹¹, siempre bajo el dominio del derecho canónico; no prescribía nunca, el reo podía ser juzgado incluso después de muerto. El poder secular colaboraba con el poder eclesiástico en ejecutar de la sentencia, sobre todo de la pena capital, pues la Iglesia no podía quitar la vida a nadie. El derecho inquisitorial era un derecho sumario que no seguía las pautas del derecho ordinario, debía ser simple, rápido y expeditivo, ágil y eficaz para actuar en todo momento sin las posibles anomalías que pudieran crear la presencia de abogados que altearan la conducta del reo o eliminara cualquier formalidad procesal. Era también secreto en todas sus actuaciones: consultas, abogados, etc. Los oficiales que prestaban servicio en los tribunales lo hacían bajo juramento; si el juramento era quebrantado se les castigaba con la pena de un año de pérdida de oficio, si reincidía con la pena de muerte. Los tribunales inquisitoriales ejercían la jurisdicción por delegación de la Santa Sede, no eran jueces ordinarios, su nombramiento correspondía al Papa de ma-

⁸ En el texto que sirve de base a este trabajo aparece el conjunto del proceso como *sumaria*.

⁹ EIMERIC, N. y PEÑA F. *El Manual de Inquisidores*, Barcelona, Muchnik Editores, 1963, p. 69.

¹⁰ CANDELA OLIVER, B. Op. cit., p. 107.

¹¹ Código Teodosiano, 16. 5. 40 y 1.5.4. PÉREZ MARTÍN A. *La doctrina jurídica y el proceso inquisitorial*, Madrid, Instituto de Historia de la Inquisición, 1986, p. 280.

nera directa, que podía delegar dicha facultad en otros, como en el caso de los Reyes Católicos. Para que todos los tribunales actuasen y resolviesen de la misma forma y no se produjeran disparidades, en el año 1488 se establecieron una serie de normas fin de conseguir la uniformidad en los procesos y sentencias. Las causas había que remitirlas a los lugares de origen de los acusados, no pudiéndose detener a nadie sin pruebas acusatorias solventes. Contra lo servidores de los inquisidores y los oficiales de los tribunales no se podían abrir procesos por temas livianos. La corta duración en el tiempo que se exigía a los procesos inquisitoriales los liberaba de dilaciones superfluas, no admitiéndose apelaciones, ni muchedumbre de testigos que pudieran diferir la sentencia. Todo ello no significaba que fuesen omitidas las precauciones necesarias para esclarecer la verdad o negar al reo la legítima defensa. Constituía un privilegio de los jueces inquisitoriales el no estar obligados en ningún caso a seguir las reglas forenses; la omisión de los requisitos que en derecho se requerían no invalidaban el proceso, siempre que no faltaran los elementos esenciales para determinar la causa, eso sí, las diligencias y los demás requisitos del proceso habían de desempeñarse con la misma puntualidad exigida por las reglas de derecho¹².

Tres maneras había de formar causa en materia de herejía: por acusación, por delación y por pesquisa. En la acusación el denunciante se comprometía a probar lo que decía bajo la *pena del talión* en caso de no aportar las pruebas necesarias. El procedimiento era delicado por el riesgo que el denunciante/acusador corría en caso de no aportar las pruebas necesarias o que las que aportara no fuesen válidas, por lo que este procedimiento rara vez se utilizaba; normalmente procesos acusatorios se tornaban largos y litigiosos. El juez aconsejaba siempre que se cambiase siempre la acusación por la delación. Así, para los casos de persistencia, cuando las acusaciones resultaran falsas, se establecieron penas para los falsos denunciantes/acusadores, pasando a ejercer la acusación un fiscal del Santo Oficio.

La forma más corriente de formar "sumaria" fue siempre la delación. El delator no actuaba como parte por lo que en caso de ser falsa la delación no se revolvía contra él la pena de excomunión, que sí recaía contra aquellos que, conociendo la existencia de la herejía o cualquier otro delito contra la fe, no la delataran. La delación se hacía por escrito o se procedía a escribir lo que se declaraba, siempre bajo juramento, debiendo exponer, y si no se decían se preguntaban, las razones, circunstancias, tiempo y lugar en que se produjo o

¹² *Ibidem*, pp. 109-110.

se había producido el delito que se delataba. La delación se admitía con la sola asistencia de un secretario, sin testigo alguno; se hacía bajo juramento de guardar secreto sobre la misma. Cuando no se observaban visos de realidad sobre la misma, no se cancelaba, se mantenía abierta, por si posteriormente surgía o se añadía algún dato o prueba que la mantuvieran viva.

El tercer medio de formar causa era la pesquisa. La pesquisa se podía realizar de una manera general, que consistía en que los inquisidores mandaban a sacerdotes acompañados de dos o tres seculares juramentados a hacer averiguaciones sobre los herejes que se hubieran escondido en casas, o en aposentos de cualquier índole. Si llegaba a descubrirse algo, el inquisidor actuaba de oficio. La otra forma de pesquisa era cuando por uno u otro conducto llegaba a oídos del inquisidor la comisión de algo ofensivo contra Dios o la Iglesia. El individuo en cuestión comparecía ante el inquisidor que le tomaba declaración bajo juramento; estas actuaciones debían de llevarse a cabo con la máxima prudencia, para no perjudicar la honra del ciudadano en caso de error. La pesquisa precisaba del apoyo de dos *sujetos abonados*, forma de llamar a los testigos de solvencia. No era preciso que hubieran sido testigos directos de la maledicencia u otro delito, ni documentar la acusación, bastaba con declarar que “había oído decir”¹³.

La amplitud de los distritos territoriales y la escasez de personal obligaron al Santo Oficio a buscar apoyos externos, para lo que se crearon las figuras de los *familiares* y *comisarios* de la Santa Inquisición. Eran individuos sin ningún tipo de voto monástico ni clerical. Sus funciones eran las de informar de todo lo que fuera de interés para la institución y ocurriera dentro de la sociedad, en la que estaban integrados, como una tupida red de espionaje o servicio de información. Tenían algunos privilegios como la exención de algunos impuestos y el reconocimiento de la limpieza de sangre, lo que los convirtió en cargos muy apreciados¹⁴.

Una característica a tener en cuenta en los procesos inquisitoriales estaba en la importancia que tenía la sospecha o indicio. Por ello, la abjuración, mediante el rechazo de la herejía y la reafirmación bajo juramento de la verdad católica de su fe cristiana, era muy importante, a pesar de que llevara consigo una pena. La abjuración podía ser de tres clases: *de formali*, el que era declarado hereje, *de vehementi*, el que era sospechoso de herejía y el *de levi* sobre el que había una sospecha leve de herejía. Tras la abjuración, los reos recibían las penas

¹³ EYMERICO, N. *Directorio de Inquisidores*, Mompeller, trad. de J. Marchena, 1821, pp. 1-6.

¹⁴ <https://www.raicesreinovalencia.com/index.php/es/bases-de-datos/familiares-del-santo-oficio>.

correspondientes, bien de carácter pecuniario, alimenticio, suntuario, prohibición de ocupar cargos públicos, etc.¹⁵. La verosimilitud y aceptación de las abjuraciones estaban en manos de los inquisidores. Cuando éstas se producían superando el periodo de gracia las penas se agravaban, pudiendo incluir cárcel perpetua o la confiscación de sus bienes. La pena de cárcel podía cumplirla en su domicilio, permitiéndosele salir a pedir limosnas para poder mantenerse; la confiscación de los bienes tenía efectos desde el mismo momento de su detención; se hacía en presencia de un receptor, un alguacil y el escribano de secuestros; los bienes podían salir a subasta, los raíces se arrendaban y los esclavos cristianos, si los tuviese, quedaban libres. En muchas ocasiones los bienes del reo era lo puesto: “una camisa, unos calzones, unas calcetas y unas herramientas”¹⁶.

Al reo se le daba audiencia ante notario para tener ocasión de confesar. Si tras la tercera oportunidad, no confesaba, el fiscal procedía a amonestarle formalmente, dándosele un plazo de diez días, tras los cuales se procedía a encarcelarlo acompañado del receptor y el escribano de secuestros que inventariaba sus bienes. Hecha efectiva la acusación se le comunicaba el derecho a buscar un abogado que le defendiera, al cual se le exigía limpieza de sangre. La asistencia jurídica no era considerada muy provechosa en los tribunales de la Inquisición, había quien la calificaba de superflua, pues el abogado podía abandonar la defensa en cualquier momento o ante la menor sospecha, por lo que, el abogado se convertía en la práctica, más que en un defensor, en un elemento a favor del tribunal que juzgaba¹⁷.

En cuanto al secreto de las actuaciones, los tribunales eran sumamente celosos en evitar que interviniera mucha gente en los procesos para evitar filtraciones que rompieran con el sigilo necesario¹⁸. En la fase probatoria, el tribunal actuaba corroborando las declaraciones de los testigos de la fase instructora para que se ratificasen en ellas. Las declaraciones eran comunicadas al reo omitiendo el nombre de los testigos. El abogado elaboraba su informe y el proceso continuaba. El delito de herejía era difícil de demostrar de manera fehaciente/contundente, pues la mayoría de las veces no había más que indi-

¹⁵ CANDELA OLIVER, B. Op. cit., p. 125. Cita a BN, MSS/13204, Recopilación y sumario de las Instrucciones... 1481, f. 221 r.

¹⁶ Archivo Histórico Nacional (AHN), Inquisición, lg. 521, exp. 26, f. 130 v.

¹⁷ EIMERIC, N. y PEÑA, F. Op. cit., pp. 165-166.

¹⁸ GACTO FERNÁNDEZ, E. “Consideraciones sobre el secreto del proceso inquisitorial”, Anuario de Historia del Derecho Español, LXVII, 1997, pp. 164-165.

cios/sospechas, que el reo no solía confesar; muchas veces se recurría a la tortura de la que solo estaban exentas las mujeres embarazadas, los ancianos débiles y los niños¹⁹.

Una figura importante en los procesos fueron los *calificadores*, que terminarían desapareciendo. Su función era valorar las propuestas provisionales; los más doctos tenían la consideración de juristas, cada uno entendía y votaba en aquellos puntos en los que estaba *facultado*, sobre los que tenía mayores conocimientos²⁰.

La compurgación consistía en que el reo podía conseguir la absolución si rechazaba bajo juramento los cargos de que le acusaba, en el caso de que el fiscal no hubiera logrado probarlos suficientemente. El rechazo debía ir acompañado de los testimonios de los compurgadores: testigos que declaraban a su favor, citados expresamente para ello²¹.

En cuanto a las sentencias, carecemos del testimonio documental de los dos procesos que aquí tratamos. No obstante, hay que hacer constar que eran redactadas por escrito, que en ella no aparecían los nombres de los testigos ni indicio alguno que pudiera delatarles. Las sentencias podían ser absolutorias, las menos, condena a tormento o la entrega al brazo secular. Las penas: la abjuración, la excomunión *ipso iure infamia*, con privación de voz activa y pasiva, la confiscación de bienes, la muerte en la hoguera, los azotes, las galeras, el exilio, la vergüenza pública, los sambenitos, determinados oficios públicos, etc. Los descendientes de los condenados no podían ejercer cargos públicos, ni vestir ni llevar distintivos o insignias de dignidad alguna, ya fuese militar o eclesiástica²².

II. PROCESO DEL TRIBUNAL DE LA INQUISICIÓN DE LLERENA CONTRA EL PRESBITERO DIEGO NAVARRO CALBO VECINO DE FUENTE DE CANTOS POR PROPOSICIONES.

Los pecados de palabra comprendían las afirmaciones que amenazaban el control de la *palabra verdadera*. Las afirmaciones incorrectas, las falsas

¹⁹ CANDELA OLIVER, B. Op. cit., p. 132.

²⁰ Biblioteca Nacional de España (BNE), Ms. 13.204. Recopilación y sumario de las instrucciones de 1518, julio, 17, f. 53r.

²¹ PÉREZ VILLANUEVA, J. y ESCANDELL BONET, B. *Historia de la Inquisición en España y América*, Madrid, 1984 vol. I y 1993 vol. II, pp. 467-470.

²² BNE, Ms. 13.204, Recopilación y sumario de las instrucciones..., f. 118r- 119r.

proposiciones y las mentiras eran una amenaza a destruir, pues encarnaban un peligro contra la solvencia y credibilidad de la doctrina cristiana. Los pecados de palabra se dividían en cinco grupos: los que atentaban contra Dios, los que cuestionaban las estructuras jerárquicas de la sociedad, los que provocaban la deshonestidad, los que humillaban a los individuos y las mentiras. En el primer grupo se encuadraban la herejía, la superstición, la impaciencia, el falso juramento, el juramento execratorio, la idolatría, la presunción, *la blasfemia*, la maldición, el juramento vano, el perjurio, el sacrilegio, la contumelia, la irreligiosidad, las proposiciones y la irreverencia contra Dios. Estos pecados negaban el respeto al Creador al poner en duda su poder y sabiduría y tenían una relación estrecha con los de pensamiento. La gravedad de los pecados de palabra se medía en base a cuatro criterios: su objeto, su circunstancia, su duración y su intención²³. En realidad, no se perseguía a los que incurrían en pecado de palabra, por lo que decían, sino por el contenido de su discurso, motivo por el cual son escasos los procesos que culminaron con una condena debido a que la mayoría de las denuncias eran causadas por proposiciones²⁴ o diversos tipos de blasfemias que se consideraron como una infracción leve²⁵.

La blasfemia era una injuria contra Dios, la Virgen o los Santos. Fue perseguida por la jurisdicción eclesiástica, la ordinaria y la inquisitorial. Hay que distinguir la blasfemia herética de las proposiciones. Una opinión sobre un tema que la Iglesia ya había definido o determinado como algo indiscutible era calificado normalmente de proposición²⁶.

La formalización de la causa contra el presbítero Diego Navarro Calbo, presbítero en ejercicio en Fuente de Cantos, se produjo merced a la delación que hizo un individuo llamado Juan Alonso Puerta, de 57 años de edad, natural y vecino también de Fuente de Cantos, ante el capellán del Tribunal de la In-

²³ JIMÉNEZ MARCE, R. "De herejías, blasfemias, proposiciones y 'malas palabras'. Una caracterización de los pecados de palabra en el pensamiento teológico (siglos XVI a XVIII)", *Revista de Ciencias de las Religiones*, Madrid, Ediciones Complutense, 2017, p. 138.

²⁴ El término proposiciones se aplicaba a las opiniones y afirmaciones emitidas por el pueblo llano sobre temas para los que no estaba preparado, haciéndole incurrir en errores contra los dogmas, creencias, ritos y sacramentos católicos, lo cual llevaba a los inquisidores a sospechar que sus agentes eran herejes: BLÁZQUEZ MIGUEL, J. "Proceso contra Diego Utrilla en el año 1599", *Archivo Diocesano de Cuenca*, lg. 334/4.758.

²⁵ JIMÉNEZ MARCE, R. "De herejías, blasfemias...", p. 143.

²⁶ PÉREZ FERNANDEZ-TURÉGANO, C. "El delito de blasfemia en las comunicaciones entre el Tribunal de Corte de Madrid y el Consejo de la Inquisición", *Documenta & Instrumenta. Documentos Complutense*, Madrid, 2016, p. 133.

quisición de Llerena, quien manifestó llevar a cabo dicha delación para descargar su conciencia²⁷. Su acusación versaba sobre la mala vida y relajada conducta que tenía el sacerdote, cuyos comportamientos parecían más de un “idiota” que de un sacerdote; su boca no hacía más que proferir agravios y ofensas contra todos los vecinos, muchos de ellos “personas de carácter”, tratándolos de “negros, judíos y putas”; a su juicio tal comportamiento parecía más el de un loco por el atrevimiento del que hacía gala; confesaba que aunque era cierto que “se tomaba algunas veces del vino” en cantidad excesiva, siempre que le había oído proferir semejantes expresiones las había hecho en su sano y cabal juicio por lo que al parecer todo lo dice por ofender a los vecinos; pero lo más grave y sensible es que desbarra en blasfemias contra “Dios Nuestro Señor y la Virgen”.

Formalizada la *sumaria* en virtud de delación con las declaraciones de diez testigos, los hechos fueron calificados de temerarios, blasfemos, escandalosos y heréticos. Un calificador del tribunal tacharía al reo de sospechoso de *vehementi*, no solo en lo objetivo sino también en lo subjetivo, y concluía que la persona del extracto era blasfema, hereje, escandalosa y merecedora de la mayor pena. Conforme a la petición del fiscal se votó en el consejo que este reo fuese preso en cárceles secretas, con embargo de bienes y se siguiese su causa hasta definitiva²⁸.

El delator declaró que durante el tiempo que el cura convivió con el barbero del pueblo en su casa, advirtió que no rezaba el *oficio divino* ni el rosario; un día le dijo que no comprendía cómo no enmendaba su vida, siquiera por “tomar a Dios en sus manos”, a lo que le respondió que “se cagaba en Dios y en su madre”, por lo que no volvió a hablarle²⁹.

El zapatero del pueblo, que por lo visto tuvo también un trato cercano con el cura, sobre todo por la disputa que tuvo con él por unas capellanías, también sería utilizado por el delator como testigo. Dijo que la actitud que había tenido con él la repetía con todo el vecindario; incidió en la mala e impropia vida de sacerdote que llevaba, que nunca lo veían confesarse ni prepararse para decir misa, que nunca daba las gracias a los fieles por su asistencia, como

²⁷ AHN, Inquisición, lg. 3.731, exp. 75: Alegación fiscal del proceso de fe de Diego Navarro Calvo, presbítero en Fuente de Cantos, seguido en el Tribunal de la Inquisición de Llerena, por proposiciones.

²⁸ Formalización de la *sumaria*, hoy día “sumario”. *Ibíd.*

²⁹ Declaración que hizo el delator Alonso Puerta por oídas al barbero del pueblo con quien el reo convivió un tiempo. *Ibíd.*

hacía los demás sacerdotes y que, si con prontitud entraba en la iglesia, con más prisa se plantaba en la calle, lo que era motivo de continua censura y escándalo en el vecindario. Nunca se le veía rezar el oficio divino ni oficiar culto a la Virgen y cuando él, acompañado de su familia, se ponían a rezar, el cura desaparecía. Todas estas conductas causaban, por su notoriedad, gran escándalo en la villa³⁰.

El presbítero don Francisco Pacho confirmaría algunas de las acusaciones efectuadas por el barbero y el zapatero en cuanto a que el cura no se confesaba para decir misa, añadiendo que, en los últimos veinticinco años, solo lo había visto confesarse dos veces, que había observado que al finalizar la misa no daba las gracias a los asistentes como es costumbre y obligación, que le divertía hablar mal de la gente, utilizando “dicterios” como “negros, judíos, putas y bellacas”, lo que producía mucho escándalo y notoriedad en todo el pueblo, que le parecía que todos estos desconciertos provenían del vicio innato de embriagarse, pero que, aun estando muy “gravado” por el vino, nunca llegaba a perder enteramente el conocimiento y lo que más le asombraba es que no tuviera ninguna “traza” ni intención de enmendarse a pesar de las “reconvenciones” de los otros curas y demás sacerdotes de la villa. Este presbítero ponía por testigos a otros compañeros sacerdotes y a dos regidores de la villa³¹.

Los testigos nombrados por el presbítero Don Francisco Pacho serían llamados a declarar. Todos dieron fe de la grave nota y escándalo que causaba el cura en la villa por su extravagancia y mala conducta, por los abusos constantes de la bebida del vino, que le llevaba a prorrumpir en disparatadas manifestaciones y *dicterios* contra cualquier persona que se le acercase; todos coincidieron en que el vino no le “privaba enteramente del conocimiento”, pues las respuestas que daba a cuanto se le decía eran, aunque disparatadas, dentro de razón; además de que, cuando se le amenazaba, se amedrentaba, se contenía; su descompostura se dirigía, regularmente, a ofender a cualquiera con *dicterios* e injurias. Todas estas “gracias”, según los cuatro testigos, las hacía con relativa frecuencia después de celebrar la misa y su afición al vino la solía complementar con unas copitas de aguardiente en la aguardentería cercana. Corroboraban la falta de confesión y su escasa disposición para oficiar misa y rezar el oficio divino³².

³⁰ Declaraciones que hizo el zapatero Gregorio Mundilla. Ib.

³¹ Declaraciones del testigo Don Francisco Pacho, presbítero, citado como testigo por el delator, contestando a las preguntas de oficio. Ib.

³² Declaraciones de los cuatro testigos nombrados por el presbítero Don Francisco Pacho. Ibídem.

Diego Navarro, nuestro cura en cuestión, era reacio a cualquier tipo de advertencia o corrección, viniese de donde viniese. Así, cuando el presbítero Don Francisco García Villalobos lo encontró un día manteniendo una fuerte riña con unos vecinos e intentó sosegarle, afeándole los modos y maneras que utilizaba, impropios de la paz, caridad y buen ejemplo exigibles en cualquier sacerdote. El cura se enardeció y respondió que lo dejase en paz, que a él nadie le podía “contrarrestar sus dichos ni sus hechos”, ni aún el mismo Dios y todos los santos juntos. Pero lo que le resultó aún más sorprendente fue que todo ello lo manifestaba con tal grado de satisfacción, de jactancia y de naturalidad que él mismo se lo creía, como si fuese algo real, hasta el punto de hacerle pensar que el cura sentía verdaderamente lo que decía³³.

Con motivo de la visita y hospedaje de un vecino de Zafra en la casa del vecino de Fuente de Cantos Francisco Arteaga, éste le obsequiaría con una copiosa cena a base de fritos y otros manjares, regados con abundante vino, en la que no faltó el aguardiente como complemento. A dicha cena, que se prolongaría hasta más allá de la una o las dos de la madrugada, fue invitado el cura Diego Navarro. Por la mañana, el cura se fue a decir misa sin el más mínimo reparo a su indisposición de cuerpo y de alma³⁴.

Pero, al parecer, donde el cura solía tener las mayores *quimeras* era en la sacristía de la iglesia con sus compañeros de oficio los clérigos, a los que trataba con el mayor desprecio, no solo a ellos personalmente, sino a todo el estamento eclesial, atreviéndose a decir que a los clérigos los “cagaba el diablo”. El sacristán, una tal Mexías, llegaría a decir que lo más justo hubiera sido arrancarle la lengua al cura, por haber proferido públicamente en la plaza del pueblo blasfemias heréticas contra Dios y la Virgen³⁵.

La consideración de que el cura, aún bebido, se desenvolvía y expresaba en pleno uso de sus facultades, sería unánime, aunque aparecería algún matiz digno de reseñar. El presbítero Juan Alonso Balera Mexía reafirmaría la vida escandalosa del cura, el atrevimiento con que trataba a todo tipo de gente y cómo estando él en la sacristía le había oído “ensuciarse en Dios y su madre”; también coincidió en que las respuestas al hecho de afearle tales “preferencias” había si-

³³ Declaración del presbítero Francisco García Villalobos. Ib.

³⁴ Esto ocurrió entre los meses de enero y febrero de un año que no se especifica. No hay ninguna referencia temporal en todo el documento, más allá del siglo XVII. El individuo de Zafra se llamaba Alejandro Aponte y estuvo hospedado en la casa de Francisco Arteaga varios meses. El testimonio es del presbítero don Juan Carrillo corroborado por el también presbítero don Joaquín Porras. Ibídem.

³⁵ Testimonio del presbítero don Juan Carrillo. Ib.

do el disparate y no mostrar el más mínimo arrepentimiento, por lo que lo razonable era dejarlo. Como los otros testigos consideró que era un hombre adicto al vino, aunque no perdía su capacidad de razonamiento y que, a pesar del feo vicio que le dominaba, decía misa muy temprano sin que se le viera confesar ni prepararse para ello; solo lo había visto confesar una vez en treinta días; acabada la misa, en la que no daba las gracias a la feligresía, costumbre en todos los sacerdotes, se iba derecho a la aguardentería. Se reafirmó, asimismo, en que las correcciones, amonestaciones y reprensiones de los otros curas aumentaban su enfado, disparatando mucho más. Sin embargo, este presbítero establecería una diferencia con los otros testigos: reconocería que los problemas y, sobre todo, las blasfemias que el cura había planteado y dicho se merecían la delación, pero el siempre consideró que, al estar embriagado, tal delación no hubiera sido estimada³⁶.

Otro testigo citado por el delator, por haber vivido algún tiempo con el cura, contestaría también en el mismo sentido en cuanto a su mala vida y conducta y añadiría que un día, riñendo con una vecina, Teresa Arxona, llegó a decirle, públicamente y de manera repetida, que era “más puta que María Santísima” para oído y escarnio públicos. Asimismo, declaró que don Benito Navarro, hermano del cura, una vez perdida toda esperanza de que su hermano enmendase su conducta, cargó la responsabilidad en los demás sacerdotes, por su tolerancia y falta de denuncia ante sus superiores, a fin de que fuese reprimido y castigado, omisiones que, a su juicio, habrían evitado que la situación llegase al extremo en que ahora se encontraba³⁷.

El último en testificar sería el cura más antiguo de la villa, Don Joaquín Navarro, quien, ignorando las dos primera preguntas de oficio, ratificaría todo lo manifestado por los demás testigos, haciendo constar las muchas veces que fue reprendido el reo por su mala vida³⁸.

Terminado el apartado de los testimonios de los testigos, se les pediría se ratificasen en sus declaraciones y añadiesen lo que estimaran conveniente. Como correcciones al proceso se hizo constar que, excepto con el delator, que compareció y se le tomó declaración en Llerena, las declaraciones de los testigos se habían realizado “sin la presencia de personas honestas” y sin que constara la

³⁶ Declaración de oficio de Juan Alonso Balera Mexía, presbítero de 75 años de edad. Ib.

³⁷ Testimonio del testigo Gregorio Mundilla, que vivió algún tiempo con el reo, declarando sobre la conversación que tuvo con él sobre la mala vida y conducta del reo. Ib.

³⁸ Ib.

edad de cada uno. El comisionado informaría que los testigos tenían entero crédito por su buena fama y conducta, pero había que hacer patente que entre el delator y el reo había entablado un pleito sobre el derecho sobre unas capellanías³⁹.

A instancia del fiscal se recorrieron todos los registros y se elaboró el extracto de las proposiciones que quedaron reducidas a tres capítulos:

1. Que el reo se embriaga muy frecuentemente y dice muchos disparates y, entre otros, se le oyó decir una mujer que era más puta que María Santísima.

2. Que ha dicho varias veces la blasfemia de que se caga en Dios y en la Virgen.

3. Que a las reconvencciones respondía que se le dejase en paz pues a él nadie le podía contrarrestar sus dichos y hechos, ni aun el mismo Dios pues él sabía más que Dios y que todos los Santos.

Dos calificadores "dieron la censura" referida y en su vista se decretó prisión "cárceles secretas". No obstante, el consejo mando que se devolviese la *sumaria*, para que se examinasen de nuevo a los testigos haciéndoles las preguntas correspondientes sobre las ocasiones, días, horas y lugares en que el reo había proferido las proposiciones, si en esos momentos estaba borracho; asimismo, ordenó se volvieron a tomar informes sobre su conducta⁴⁰.

Hechas estas nuevas diligencias, los testigos se ratificaron en las mismas declaraciones, aunque "sin individualizar lances" porque los disparates, blasfemias y comportamientos escandalosos manifestaron que eran algo continuo; tanto el presbítero don Joaquín Navarro como los otros testigos ratificaron que el reo se jactaba de que los mismos disparates decía estando borracho que no estándolo y que, cuando lo estaba, sabía muy bien lo que decía y que esos excesos le habían llevado estar actualmente en la cárcel eclesiástica de Llerena. El comisario a la vista de las nuevas diligencias pediría al fiscal la continuidad en prisión y así lo acordó el consejo en fecha 19 de enero⁴¹.

Dos días después, el día 21 de enero, se le daría audiencia ordinaria al reo, Diego Navarro, de edad entre 52 y 53 años, quien manifestó ser cristiano

³⁹ Informe del comisionado del tribunal. Ib.

⁴⁰ Ib.

⁴¹ Ib.

viejo, predicar la doctrina en romance, haber estudiado gramática, no haber salido nunca de Castilla y tener casa particular. Preguntado sobre si sabía o presumía la causa de haber sido hecho preso, contestó que la ignoraba. Tras esta primera audiencia, en las siguientes, se ratificaría en lo mismo. Cuando se le entregaron los capítulos de la acusación que sobre él recaía, respondería que todo era falso, que no hacía memoria de haber proferido semejantes proposiciones y que, si las había proferido, habría sido “fuera de juicio”⁴².

Se mandó dar copia y traslado al abogado elegido por el reo⁴³ para que respondiese. Tras la necesaria comunicación y consulta entre reo y abogado, éste trasladaría al tribunal el acuerdo conjunto de que él tenía dicha toda la verdad y nada más tenía que decir, concluyendo así para pruebas. Recibidas las conclusiones de abogado y reo para la causa, el fiscal pidió se ratificasen en pleno los testigos. Hechas públicas las probanzas se le pasarían al reo para que alegase lo que estimara conveniente, respondiendo del mismo modo que a la acusación. Concluido el proceso conforme a derecho, quedó visto para sentencia.

La sentencia del proceso no consta en la documentación utilizada, por lo que la ignoramos. La documentación del Tribunal de la Inquisición ubicado en Llerena desapareció en gran parte en la Guerra de la Independencia, la desamortización y la entrada del régimen liberal, con la abolición definitiva del Santo Oficio. Ello supuso la destrucción de muchos de los archivos de los tribunales de distrito de la Inquisición. La mayor parte de la documentación superviviente se conserva en el Archivo Histórico Nacional, Consejo de Inquisición⁴⁴.

III. PROCESO DEL TRIBUNAL DE LA INQUISICIÓN DE LLERENA CONTRA ISABEL MANUELA SARGUERA.

En estos términos se expresaba el Consejo de la Suprema Inquisición a finales del siglo XVIII al referirse a lo que continuaba siendo una práctica muy extendida entre la población española y cuyos orígenes hay que buscarlo mucho tiempo atrás:

⁴² Ib.

⁴³ El nombre del abogado era Francisco, el apellido aparece ilegible en el documento. Ib.

⁴⁴ PANIZO SANTOS, I., y LAVADO SUÁREZ L. “Actividad procesal y represión. El Tribunal de la Inquisición de Llerena a través de su documentación judicial”, en LORENZANA DE LA PUENTE, F. y MATEOS ASCACÍBAR, F. (Coords.) *Inquisición. XV Jornadas de Historia en Llerena*, Llerena, 2014, p. 47.

“(....) En este Santo Oficio se ha notado con mucho dolor por las repetidas causas y delaciones que obran en él, haberse difundido en mucha parte de su distrito el contagio de algunas mujeres infames que por un vil interés promueven y se cargan con el concepto y opinión de brujas a la sombra de algunas prácticas supersticiosas y premeditados vaticinios. Ni lo grosero de sus artificios ni los repetidos ejemplares de los daños que causan bastan para que el público ignorante (y aún personas de alguna cultura) dexen de temerlas o buscarlas a costa de sus intereses de su salud y de sus conciencias (.....)ni las amonestaciones y conminaciones hechas a muchas y el castigo a algunas de estas curanderas supersticiosas para que desistan (....) nada puede ser más oportuno que procurar la mayor instrucción del pueblo en esta materia desterrando por este medio las falsas idas que vulgarmente se forman de la frecuencia de brujas y hechizos por prejuicios de la educación y terrores pánicos que desde la infancia se infunden (cerciorado de la multitud de embustera que bajo el título de curanderas de hechizos (con que por lo común califican las enfermedades, se exercitan en todo género de supersticiones y alcahueterías (....)”

Isabel Manuela Sarguera era residente en Fuente de Cantos cuando corría el año 1755. Natural de Villafranca de los Barros⁴⁵, había alcanzado la edad de 45 años y estaba casada cuando el hecho a tratar se produjo. La denuncia contra su persona ante el Tribunal de la Inquisición de Llerena se produjo por el procedimiento de la pesquisa, que llevó a cabo el familiar del Santo Oficio, don Joaquín Llamas desde Cáceres. El 3 de mayo de 1755, este familiar dio cuenta de que la Justicia Real de aquel lugar, nueve años atrás, había hecho presa a Isabel Manuel Sarguera bajo la acusación de curandera de hechizos. Las actividades curativas de la citada señora traían alborotada a toda la población por lo que la justicia hubo de actuar contra ella abriendo una causa en su contra. El tribunal ordinario resolvió entonces la causa mandando a este familiar denunciador a la prisión para notificar a la curandera que no volviese “a usar de curaciones” de hechizos, bajo el apercibimiento de que si lo hacía sería severamente castigada⁴⁶.

Por lo visto el apercibimiento no le intimidó lo necesario pues, vuelta de nuevo a dicha población, volvería a poner en práctica el ejercicio de sus “poderes”, y bajo la acusación de engañar a los pacientes con “embustes” se le volvería

⁴⁵ Del Priorato de San Marcos de León. Así se ubica la localidad en la documentación que sirve de Base al trabajo: AHN, Inquisición, lg. 3.728, exp. 249: Alegación fiscal del proceso de fe de Isabel Manuela Sarguera, originaria de Fuente de Cantos, seguido en el Tribunal de la Inquisición de Llerena, por supersticiones.

⁴⁶ *Ibidem*.

a recluir en la cárcel quedando pendiente de juicio a disposición del Tribunal de la Inquisición de Llerena. La causa se le pasaría al inquisidor fiscal, pero quedó estancada sin efectuarse más diligencias. El día 7 de junio, el familiar haría otra acusación por escrito, similar a la anterior, lo que provocaría que el Tribunal mandase buscar cuanta documentación hubiera sobre los antecedentes de dicha señora, dándose respuesta certificada de que no aparecía documentación alguna sobre dichos antecedentes. Se pasaría entonces a librar comisión para examinar a cuantos testigos pudieran dar razón de las curaciones efectuadas por la susodicha hechicera apareciendo tres que manifestaron que, efectivamente, las había hecho con motivo de haber sido llamada por ellos para que curase los males que provenían de los hechizos que les habían echado/dado en el pueblo. Los dos primeros testigos dijeron que la reo no se valió de más remedios que los ordinarios de botica y que no hizo uso de ceremonial alguno; el tercero dijo haberle asegurado la curandera que haría que los hechizos salieran de su cuerpo por la orina y que ella tenía licencia del Santo Oficio para llevar a cabo dichas curaciones, con la obligación de delatar a todos aquellos que diesen los hechizos y llegasen a su conocimiento. La prolongada prisión preventiva a la que se sometió a la reo impacientó al corregidor de Cáceres que, viendo que no resultaba otra cosa contra ella, y a instancias del fiscal, solicitaría su puesta en libertad al Tribunal, que accedió, ordenando fuese reprendida severamente y se le volviese a apercibir de que si reincidía en las curaciones de hechizos sería castigada con todo rigor. Se le entregó la representación escrita por parte de dicho familiar en 24 de abril de 1756 y dio palabra la reo de que “sería buena”, viviría como Dios manda y pediría limosnas para mantenerse antes de reincidir⁴⁷.

Tras establecer su residencia en Fuente de Cantos, volvió a ser acusada de curar hechizos, mediante la pesquisa llevaba a cabo por un familiar del Santo Oficio. La denuncia se produjo actuando el acusador como testigo formal en base a lo oído a una serie de testigos, parientes y allegados de una mujer, llamada Teodora, a quien la curandera, supuestamente, trato de curar los hechizos⁴⁸.

El hermano de la susodicha había dicho que, con motivo de hallarse enferma, fue llamada y estuvo en su casa una mujer conocida como la “panera” y estuvo viéndola. Llamado a testificar un cuñado de la enferma diría que la mu-

⁴⁷ Nueva causa por reincidencia abierta en Cáceres el 7 de junio de 1755. *Ibíd.*

⁴⁸ El familiar del Santo Oficio que realizó la pesquisa se llamaba Francisco Gallardo y presentó su denuncia el día 22 de septiembre de 1762. *Ib.*

jer fue llamada porque su cuñada decía que padecía hechizos y que la acusada lo que dijo que curaba era el “mal de madre”⁴⁹; añadió que un día la curandera le dijo que le necesitaba para una diligencia pero que no dijo cuál era. La madre de la enferma, de 60 años de edad, contestaría lo mismo que el marido de su otra hija. Una tía llamada también a declarar no lo hizo por hallarse muy enferma y morir a los pocos días⁵⁰.

Elaborado el extracto de la *sumaria*, se pasaría a someterlo al parecer de los tres calificadores del Tribunal, que consideraron que en lo objetivo era “vana observancia”⁵¹ y pacto explícito con el diablo, en lo subjetivo recibiría la calificación de leve. En consecuencia, el 4 de junio de 1763 se acordó fuese presa en cárceles medias con embargo de bienes y que se siguiese su causa hasta definitiva, tras recabar cuantos antecedentes hubiera en los registros que obrasen en los archivos del Tribunal. Hecha la reconstrucción se entiende que no se encontrarían pruebas suficientes como para mantenerla en prisión y continuar con la causa, por lo que sería de nuevo sería liberada, trasladándose a Jerez de los Caballeros en donde, se entiende ya viuda, se amancebaría con un hombre de campo⁵².

Allí fue de nuevo hecha presa el día 27 de noviembre del mismo año bajo las mismas acusaciones que en los dos lugares anteriores. Cuando se le preguntó si sabía el motivo de su prisión contestaría que ni lo sabía ni lo sospechaba. Después de la primera *nomición* dijo que solo como “comadre”⁵³ había aplicado a algunos dolientes varias veces algunos remedios estomacales y otros de la botica. En la segunda y tercera *nomición*, no añadió cosa alguna. Presentada la acusación por parte del fiscal, a la pregunta de si alguna vez había dicho que sabía curar hechizos, respondió que no, pero que, si lo hubiera dicho, lo habría hecho “estando borracha” porque se emborrachaba frecuentemente y la gente borracha es fácil que diga algún disparate⁵⁴.

⁴⁹ En literatura española medieval o del Siglo de Oro se llama “mal de madre” a la enfermedad o dolor del útero u ovarios.

⁵⁰ Testimonios de Agustín Muñoz, hermano de Teodora, la mujer enferma, de Juan Gallardo su cuñado, de la madre de la enferma Manuela Mathos Ruano y su tía Josefa Ruano. Ib.

⁵¹ La vana observancia consistía en realizar ceremonias, oraciones astronómicas, y de otros medios ineficaces para curar las enfermedades: <http://www.filosofia.org/mor/cms/cms1288.htm>.

⁵² AHN, Inquisición, lg. 3.728, exp. 249: Alegación fiscal del proceso de fe de Isabel Manuela...

⁵³ Término utilizado para mencionar a una vecina y amiga con quien se tiene más trato y confianza. Diccionario RAE.

⁵⁴ AHN, Inquisición, lg. 3.728, exp. 249: Alegación fiscal del proceso de fe de Isabel Manuela...

Mandose hacer copia de las acusaciones y trasladarla a la acusada que no las pudo recibir por haber caído enferma, “con dolores vehementes y retracción de pulsos”, permaneciendo durante diez o doce días en esta situación de la que pudo salir con la asistencia de los médicos. Al término de la misma, el día 5 de enero de 1761, y en audiencia voluntaria la reo manifestaría que su deseo de comparecer voluntariamente. Así lo hizo para decir que, si alguna vez había dicho que eran hechizos lo que padecían algunos enfermos estaría “borracha”; posteriormente, se reafirmó en que era cierto que lo había dicho, pero estando “llena de vino”⁵⁵.

Tras estas declaraciones, se mandaría dar copia y traslado de las diligencias practicadas a la reo y habiéndose comunicado también a su abogado nada se añadió. La causa se admitió a prueba y se hizo la correspondiente notificación antes de pasar a la publicación de testigos en audiencia voluntaria⁵⁶.

Al igual que en el proceso anterior contra el cura blasfemo, desconocemos la sentencia y reiteramos lo dicho sobre la desaparición de la documentación de los archivos del Tribunal de Llerena, en donde tuvieron lugar ambos procesos.

IV. CONCLUSIONES.

- El temido y sempiterno Tribunal de la Inquisición no siempre estuvo al servicio de los fines que les eran propios: defender la doctrina y pureza de la fe. Fue utilizado en numerosas ocasiones al servicio de intereses particulares, como ocurre en este caso, con la propiedad de unas capellanías.

- Resulta más que notorio que la conducta del cura blasfemo no hubiese sido corregida dentro de la jurisdicción y jerarquía eclesial o de la ordinaria, ante los escandalosos comportamientos del cura y se recurriera al Tribunal de la Inquisición. Ello indica la protección de los miembros del estamento clerical por parte de sus iguales, circunstancia que el público en general contemplaba como algo normal.

- Los procesos inquisitoriales en los casos tratados fueron exhaustivos y rigurosos con las normas, tanto en el respeto a la inocencia del reo como en la confección del sumario de pruebas acusatorias y declaraciones de testigos; no se condenaba al reo por el solo hecho de ser acusado, como durante mucho

⁵⁵ *Ibidem*.

⁵⁶ *Ibid*.

tiempo se ha sostenido o se ha querido hacer creer, aunque, eso sí, eran poco garantistas en la defensa del reo.